



Auto interlocutorio	1459
Radicado	05266 40 03 002 2019 00687 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima cuantía
Demandante (s)	William Jairo Otalvaro Ochoa
Demandado (s)	Carlos Mario Jaramillo Gómez
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

1.- Cumplido como se encuentra el término de suspensión solicitado por las partes, se ordena su reanudación al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

2.- En consecuencia de lo anterior, procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por William Jairo Otalvaro Ochoa en contra de Carlos Mario Jaramillo Gómez.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 31 de julio de 2019¹, se libró mandamiento de pago, corregido en favor de William Jairo Otalvaro Ochoa, en contra del demandado Carlos Mario Jaramillo Gómez.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por conducta concluyente el 27 de noviembre de 2019 (Cfr. fl. 9), quien dentro del término legal no presentó oposición.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *cjusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examinc*, se libró mandamiento de pago por auto de 31 de julio de 2019², se libró mandamiento de pago, y el demandado fue notificado por

¹ Cfr. fl. 6.

² Cfr. fl. 10.

conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

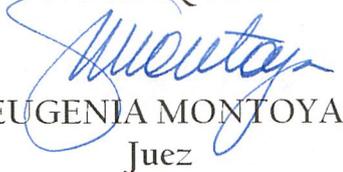
Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1'700.000 =.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de _____ de 2020
_____ Secretario

AT